



PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA. RADICACIÓN No. 2020-345-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que i) la parte demandada a través de apoderado judicial y dentro del término legal, manifiesta su inconformidad con el estimativo de los perjuicios y solicita se ordene la debida estimación de estos, bajo el procedimiento establecido en el numeral 5 artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y ii) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro allega nota devolutiva de la inscripción de la demanda. Sírvase proceder de conformidad. Bucaramanga, 01 de febrero de 2022.

**YOLIMA ACEVEDO GARCIA**

Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015, este Despacho accederá a lo petitionado por el extremo demandado y ante la inexistencia de peritos avaladores en la reciente lista de auxiliares de justicia - Resolución DESAJBUR21-10 del 12 de enero de 2021 -, opta por dar aplicación al numeral 2 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012 y encomendará el avalúo a una institución especializada, itérese, dada la ausencia de auxiliares –en el ramo de avaladores- del tribunal superior local.

Así mismo, oficiase al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que de su respectiva lista nombre un experto para que rinda dictamen sobre el avalúo de los daños que se lleguen a causar en razón a la imposición de la servidumbre de energía eléctrica sobre el predio del demandado, la franja de afectación permanente, la depreciación estimada para el predio y la tasación de las indemnizaciones a que haya lugar.

Posteriormente, se DENIEGA la solicitud del demandado respecto de la entrega de los dineros que ha consignado la entidad actora a órdenes del Despacho a título de estimativo, ya que de conformidad con el trámite que la ley impone para este tipo de procesos será solo llegado el momento de proferir sentencia que, con base en aquel, “los avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso”, se señalara el monto de la indemnización y su correspondiente pago, es decir, que se trata de una decisión de carácter constitutivo<sup>1</sup> hasta cuyo proferimiento se habrá concretado el derecho de

<sup>1</sup> Sentencia Consejo de Estado-Sal de lo Contencioso Administrativo-Sección Cuarta. C.P HUGO FERNANDO BASTIDAS



resarcimiento de los perjuicios que el gravamen impuesto le ocasione al extremo pasivo y por ende, cunado procederá su desembolso.

De otra parte, se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos del Socorro Santander. Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DESIGNAR como perito evaluador a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER, correo electrónico [dptoavaluos@lonjadesantander.com](mailto:dptoavaluos@lonjadesantander.com) y teléfonos 6571511-6476299-6479580- 6576680, quien dentro del término de 5 días siguientes a la fecha en que reciba la comunicación respectiva, a través del director o representante legal designe la persona o personas que deberán rendir la experticia y dentro de los 20 días hábiles siguientes a que se informe el o los designados, se practique el avalúo de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar, con la imposición de servidumbre solicitada por la entidad demandante dentro del presente asunto.

Por secretaría librese y tramítese la comunicación respectiva, con observancia en lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que de su respectiva lista nombre un experto y proceda a rendir dictamen sobre el avalúo de los daños que se lleguen a causar en razón a la imposición de la servidumbre de energía eléctrica sobre el predio del demandado, la franja de afectación permanente, la depreciación estimada para el predio y la tasación de las indemnizaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** NEGAR la solicitud del demandado respecto de la entrega de los dineros que ha consignado la entidad actora a órdenes del Despacho a título de estimativo, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 17 QUE SE FIJO EL DIA: 02 DE FEBRERO DE 2022

**YOLIMA ACEVEDO GARCIA**  
SECRETARIA AD-HOC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander